

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7175** *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Angel Aparicio Gilabert», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Angel Aparicio Gilabert», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto, en sus artículos 5.º 6.º y 8.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa, con fecha 28 de diciembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa,

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Angel Aparicio Gilabert», incluida dentro del Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en los artículos 5.º 6.º y 8.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa, con fecha 28 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda, en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**7176** *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), declaró a Madrid como Zona de Urgente Reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

El citado Real Decreto 190/1985, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y

previo informe de la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en sus reuniones de los días 11 de diciembre de 1985 y 7 de febrero de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 190/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá superar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años prorrogables por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

## ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
M-16	«Capeans, S. A.»	Fabricación de porcelana	Torrejón de Ardoz (Madrid)	(1) 36.067.500 pesetas y (2).
M-19	«Industrias Cárnicas Valmayor, Sociedad Anónima»	Fabricación de productos cárnicos	Polígono Industrial de Leganés (Madrid)	(1) 16.461.334 pesetas y (2).
M-22	«Pond's Española, S. A.»	Fabricación y venta de cosméticos y perfumería	Polígono Industrial «Urtinsa» en Alcorcón (Madrid)	(1) 54.097.333 pesetas.
M-24	«Novofil, S. A.» (a constituir)	Fabricación de cables para equipos de informática	Polígono Industrial «Cabo Calleja» de Fuenlabrada (Madrid)	(1) 29.792.000 pesetas y (2).